

RES. 2504/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004794, Ent. N° 3782/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la suscripción del contrato de fideicomiso con República AFISA S.A. (RAFISA), denominado “FIDEICOMISO FINANCIERO LÍNEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500 KV (TACUAREMBÓ-SALTO)”;

RESULTANDO: 1) que en el marco del Plan de Estructuración financiera para el desarrollo de las obras e instalaciones del Proyecto del cierre del Anillo Norte conectando las subestaciones de Tacuarembó y Salto, se proyecta celebrar el contrato de Fideicomiso remitido para la ejecución integral del Proyecto;

2) que de acuerdo con la documentación adjunta se está tramitando un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de la Corporación Interamericana de Inversiones (IDB INVEST) para la financiación del proyecto, a cuyos efectos resulta necesario constituir el Fideicomiso que se remite, que será el prestatario (Hoja de términos indicativos y carta mandato suscrita con fecha 21 de diciembre de 2018);

3) que las partes intervinientes en el proyecto de Fideicomiso remitido son: a) Fideicomitentes: los suscriptores iniciales de los valores y UTE; b) Fiduciario: República Administradora de Fondos de Inversión

S.A.; y c) Beneficiarios: los titulares de Certificados de Participación y UTE en su calidad de titular;

4) que la finalidad del Fideicomiso es que el Fiduciario suscriba los contratos del Proyecto, siguiendo las recomendaciones y en los términos y condiciones que acuerde y le indique UTE en su calidad de Gestor;

5) que el Fideicomiso se integrará con los aportes que serán realizados por UTE en su calidad de Fideicomitente, y por los demás Fideicomitentes. En particular estará integrado por: A) los importes integrados por los suscriptores de los valores, así como los fondos que aporta UTE, en su calidad de Fideicomitente; B) las obras e instalaciones y otros equipos así como los activos de acuerdo a la definición establecida en el contrato de construcción llave en mano; C) los créditos emergentes del contrato de Leasing Operativo; D) los activos financieros en los que invierta el Fideicomiso, según cláusula 20 del contrato; E) los demás bienes, derechos de cualquier naturaleza que integren el patrimonio del Fideicomiso emergentes del propio funcionamiento del Fideicomiso; y F) las colocaciones transitorias realizadas en valores;

6) que previo a la emisión de los valores, UTE en su calidad de Fideicomitente se obliga a realizar aportes en dinero al Fideicomiso, por un monto mínimo equivalente al 20% del monto total de la emisión de los Certificados de Participación. Dichos aportes se registrarán en el Fideicomiso como crédito a cuenta de la suscripción de certificados de participación. Si al momento de la emisión, los créditos en favor de UTE representan un monto superior al monto mínimo establecido, dicho exceso le será devuelto a UTE con parte de los fondos recibidos (cláusula 7);

7) que con el fin de financiar la construcción del Proyecto, el Fiduciario tomará el préstamo en un todo de acuerdo con las

condiciones que le trasmita UTE quien, como Gestor, será el encargado de negociar las condiciones de dicho préstamo, con la entidad financiadora que otorgue el mismo. Como mínimo deberá contemplar los siguientes términos: a) Monto estimado U\$S 240:000.000; b) Tasa interna de retorno (TIR deuda) máxima 7,75%; c) para poder distribuir dividendo, el máximo aceptable del Radio de Cobertura del servicio de la deuda, debe ser de 1,20x; d) Plazo no menor de 23 años (cláusula 8);

8) que el Fiduciario emitirá los valores de acuerdo con las siguientes condiciones: a) emitirá Certificados de Participación por un monto máximo de U\$S 65:000.000; b) serán escriturales y serán emitidos a favor de los titulares mediante documentos de Emisión, y c) darán derecho de participación sobre el resultado del Fideicomiso a los titulares (cláusula 9);

9) que el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta tres meses posteriores al término del Contrato de Leasing Operativo, pero en ningún caso dicho plazo será mayor al máximo establecido por la Ley, y su vigencia está sometida a la condición suspensiva de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal (cláusula 16);

10) que en compensación por sus servicios y la administración del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá la suma de U\$S 8.500 más IVA mensuales que será de cargo del patrimonio del Fideicomiso, a partir de la primera integración de fondos al Fideicomiso, y hasta la total realización de los bienes del mismo (cláusula 29);

11) que a los efectos de la constitución del Fideicomiso financiero reseñado, el Directorio de UTE por R. 18-1611 de fecha 5/7/18, dispuso aprobar la estructuración financiera del Proyecto mediante la creación del Fideicomiso Financiero, y delegar en la Gerencia de los Servicios Corporativos las adjudicaciones que correspondan, relacionadas con la estructuración reseñada, y aceptar los términos de la propuesta de RAFISA;

12) que por Resolución COR 002 de la Gerencia de Servicios Corporativos de fecha 23/8/18, se dispuso adjudicar a RAFISA el gasto correspondiente a la estructuración legal del contrato, por la suma de U\$S 145.000, y la Estructuración Financiera, por hasta U\$S 240.000;

13) que el Directorio de UTE mediante R. 18-3529 de fecha 20/12/18, dispuso aprobar el texto de la Carta Mandato a suscribir por UTE, y los Términos y Condiciones, encomendando a la Gerencia Servicios Corporativos su instrumentación. Ambos documentos fueron suscritos en el mismo día de la Resolución y de acuerdo con lo establecido en el Punto 6 de la Carta Mandato, UTE asume la obligación de abonar una comisión de análisis de U\$S 25.000 en un plazo de 30 días hábiles a partir de su firma;

14) que por Resolución COR 002, la Gerencia de Servicios Corporativos de fecha 23/12/18, dispuso ordenar los gastos correspondientes a la Comisión del Análisis por U\$S 25.000 con cargo al Grupo 6, que según lo informado por Registro y Control Presupuestario de fecha 25/1/19, no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para atenderla;

15) que con fecha 25/1/19, el Contador Delegado de este Tribunal, observó dicho gasto por falta de disponibilidad y la Gerencia Servicios Corporativos reiteró dicho gasto;

16) que en el Acuerdo de Administración de fondos, se estiman los costos de implementación en la suma de U\$S 970.000, de los cuales el IDB Invest aporta U\$S 250.000 no reembolsables, correspondiendo a UTE los U\$S 720.000 restantes. El IDB Invest requirió optimizar los tiempos de la contratación de sus asesores para la realización del *due diligence*, y propuso la firma de dicho Acuerdo, instrumento que ya ha sido utilizado en otros proyectos de UTE, por el que la Administración se obligó a entregar la suma de U\$S 690.000, en forma parcial desde la firma y hasta el 15/12/19;

17) que por Resolución COR 003, la Gerencia de Servicios Corporativos de fecha 27/6/19, ordenó -al amparo de lo establecido por el artículo 33 Literal C Numeral 3 del TOCAF- la suma de U\$S 690.000 asociados al *due diligence* de la estructuración del financiamiento a realizar por IDB Invest, y aprobar el texto del Acuerdo de Administración de Fondos con Inter American Investment Corporation (BID);

18) que según informe de Registro y Control Presupuestario de fecha 28/6/19, el Grupo 2 no presentaba créditos disponibles para comprometer el gasto de U\$S 690.000 en el Ejercicio 2019. En consecuencia, la Contadora Delegada de este Tribunal con fecha 28/6/19, observó el gasto y la Gerencia Servicios Corporativos lo reiteró el gasto con fecha 28/6/19;

19) que por Resolución COR 004, la Gerencia de Servicios Corporativos con fecha 31/7/19, dispuso adjudicar a KPMG Sociedad Civil, al amparo del artículo 33, Literal B) del TOCAF, los servicios para el análisis del Modelo Financiero del Proyecto, en concordancia con los requerimientos del BID, para la aprobación del financiamiento, por un monto de hasta U\$S 28.500 más IVA y aprobar el texto de la propuesta y contrato de servicios correspondientes;

20) que según informe de Registro y Control Presupuestario de fecha 2/8/19, el Grupo 2 carecía de disponibilidad presupuestal para comprometer el gasto de U\$S 28.500 más IVA, en el Ejercicio 2019. En consecuencia, la Contadora Delegada de este Tribunal, observó el gasto con fecha 2/8/19 y la Gerencia Servicios Corporativos reiteró el gasto Con fecha 13/8/19;

21) que las Divisiones Económico Financiera, Técnico Jurídica, Asesoría Legal y Notarial, Servicios Corporativos y la Gerencia de Área Técnico Jurídica de UTE por informe de fecha 11/9/19,

solicitan al Directorio del Ente la suscripción del Fideicomiso, y sugieren que UTE aporte hasta la suma de U\$S 20:000.000 de acuerdo con el cronograma previsto para la ejecución del Proyecto, para atender eventuales costos de avance, previo a la obtención de los fondos de la emisión;

22) que Registro y Control Presupuestal con fecha 11/9/19 informa que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 326/2018 de fecha 15/10/18 para el Presupuesto 2018, adecuado a precios Enero-Junio 2019, el Grupo 4 no presenta crédito disponible suficiente para comprometer el gasto por el monto de U\$S 20:000.000 en el Ejercicio 2019;

23) que el Directorio de UTE por Resolución R 19-2231 de fecha 12/9/19, dispuso: a) autorizar la suscripción del contrato de Fideicomiso financiero con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA), b) ordenar la suma de U\$S 20:000.000 por concepto de gastos de avance de Proyecto, c) delegar en la Gerencia del Servicios Corporativos todo lo relacionado con la instrumentación, y d) remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 15.031 de fecha 4/7/80 en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 16.832 de fecha 13/12/02, reglamentado por Decreto N° 469/80 de fecha 3/9/80, faculta a UTE a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

2) que asimismo, el literal a) del artículo citado en el considerando anterior, establece que para el cumplimiento sus fines, UTE podrá en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las

disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de contratación estatal;

3) que siendo Republica AFISA una Sociedad Anónima cuyo capital pertenece en su totalidad al BROU, la selección directa de la contraparte se encuentra amparada en lo previsto en el literal c), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, en tanto dispone que se podrá contratar directamente entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales;

4) que República AFISA está habilitada para actuar como fiduciaria financiera, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley N° 17.703 de 27/10/2003, por lo que puede emitir los títulos de deuda y los certificados de participación del fondo fiduciario administrado;

5) que no consta se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 de la ley N° 18.834 de fecha 4/11/11, en la redacción dada por el artículo 337 de la ley N° 18.996 de fecha 7/11/12, que establece: *“Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85:000.000 UI, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado...”*;

6) que los gastos emergentes carecen de disponibilidad presupuestal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 del

TOCAF, que establece que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B), 212 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el contrato de Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500 KV (TACUAREMBÓ - SALTO)”, a suscribir por UTE con RAFISA y todos los gastos derivados del mismo, por lo expresado en los Considerandos 5) y 6) de la presente;
- 2) Devolver los antecedentes al organismo de origen.

ag